



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN  
DE DOMINIO DE BOGOTÁ  
Calle 31 # 6 – 20, Piso 9º Teléfonos: 3381035  
[cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **E D I C T O** **EMPLAZATORIO**


Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos  
**CITA Y EMPLAZA A:**

WISTON ALONSO MOSQUERA MOSQUERA, SURAMERICA PARRA PEREA, SUFINANCIAMIENTO BANCOLOMBIA S.A., HUMBERTO FANDIÑO CASTILLA, WILVA OBDULIA WILLOUGHBY MONTERO, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso de extinción de dominio No. **2019-011-3** (radicado Fiscalía 11717 E.D), en el cual, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá avocó conocimiento del trámite mediante auto de **8 de marzo de 2019** en el que se encuentra afectado: **1.)** vehículo tipo camioneta de placa PFI-592, marca Toyota, color plata escuna, modelo 2008, propiedad de WISTON ALONSO MOSQUERA MOSQUERA y SURAMERICA PARRA PARRA. **2.)** Vehículo tipo camioneta de placa RIA-592, marca Toyota, color blanco, modelo 1992, propiedad de WILVA OBDULIA WILLOUGHBY MONTERO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy **25 de noviembre de 2019**, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DESDE EL **25 HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019**, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.

  
MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso N° 2019-011-3 (Rad. 11717 ED. F. 45 Esp.)  
Afectado: Wiston Alonso Mosquera y Otros

En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMITASE** la demanda de extinción de dominio de 31 de agosto de 2019, presentada por la Fiscalía 46 Delegada de la Dirección Nacional Especializada de Extinción de Dominio DEEDD.

En consecuencia, dispóngase la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (numeral IX), respecto de la identificación y domicilio de los afectados; así mismo, **librese**, por el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados, el(s) despacho(s) comisario(s) que para tal efecto surja(n) necesario(s), ante la autoridad judicial correspondiente.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibídem* (Emplazamiento).

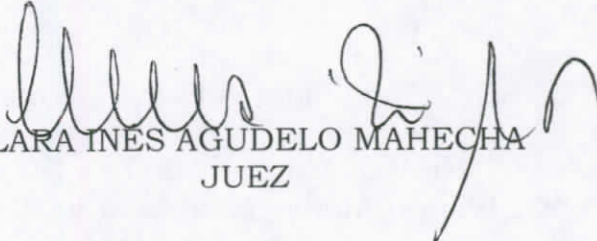
De igual modo, infórmese a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este *no* es el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues,



para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico el cual será oportunamente informado.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA  
JUEZ